



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 808//2017/TO1

Buenos Aires, 19 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente **causa CPE 808/2017/TO1** caratulada: “**P.L. RIVERO Y COMPAÑÍA, S.A. y otros s/infracción ley N° 24.769**” del registro de este Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 2;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos Relativos a la Seguridad Social (U.F.I.C.E.S.) formuló con fecha 28/12/2017, la denuncia que dio origen a las presentes actuaciones, que tramitaron ante el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 5, Secretaría N° 9; en fecha 15/12/2025 se decretó la clausura parcial de la instrucción y se elevaron las actuaciones a la etapa de debate oral, quedando radicadas con fecha 26/12/2025; en fecha 29/12/2025 se requirió al Tribunal Oral N° 1 del Fuero la certificación de las causas CPE 829/2015 y CPE 1119/2013/T01 del registro de ese Tribunal, encontrándose pendiente la respuesta al requerimiento cursado. Cabe señalar que con fecha 3/02/2026 en virtud de la renuncia formulada por el Dr. Juan Sebastián SERRA como defensor de los imputados **Victoria Augusta RIVERO SEGURA, Ricardo MATISIC** y **P.L. RIVERO Y COMPAÑÍA S.A.**, se les hizo saber que en el término de 3 días podrían designar nuevo defensor de la matrícula o al Defensor Público Oficial por turno corresponda.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 808//2017/TO1

Los hechos que se imputan fueron calificados como infracción al Régimen Penal Tributario, conforme requerimiento de elevación a juicio del Ministerio Público Fiscal, consisten en:

a) haber omitido depositar, transcurridos los diez días hábiles administrativos desde el vencimiento de la obligación, los importes retenidos por la firma “P.L. Rivero y Compañía S.A.” (C.U.I.T. N° 30-50088342-8) a sus empleados en relación de dependencia, en concepto de aportes al Sistema Único de la Seguridad Social (tanto los aportes correspondientes al Régimen Nacional de la Seguridad Social -en adelante R.N.S.S.- como aquéllos destinados al Régimen Nacional de las Obras Sociales -en adelante R.N.O.S.-) por montos superiores a pesos veinte mil (\$20.000) por cada mes, en orden a los períodos fiscales y por las sumas de dinero que se detallan a continuación:

PERÍODOS	FECHA VTO. DE LA OBLIGACIÓN DE INGRESAR LOS APORTES DEL SUSS	FECHA VTO. 11° HÁBIL (ART. 9 DE LA LEY 24.769)	APORTES DEL RNSS NO INGRESADOS AL VENCIMIENTO DEL PLAZO (ART. 9 DE LA LEY 24.769)	APORTES DEL RNOS NO INGRESADOS AL VENCIMIENTO DEL PLAZO (ART. 9 DE LA LEY 24.769)
11/2014	15/12/2014	06/01/2015	\$ 1.014.816,42	\$ 183.743,75
12/2014	13/01/2015	28/01/2015	\$ 1.582.895,71	\$ 277.097,96
01/2015	13/02/2015	04/03/2015	\$ 1.048.586,21	\$ 1.582,95

Fecha de firma: 19/02/2026

Firmado por: JORGE ALEJANDRO ZABALA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CAROLINA ANDREA ROMBOLA, SECRETARIA



#40855907#489980513#20260219150013785



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 808//2017/TO1

02/2015	13/03/2015	01/04/2015	\$ 1.099.932,91	\$ 192.744,61
03/2015	13/04/2015	28/04/2015	\$ 1.088.348,82	\$ 190.295,84
04/2015	13/05/2015	29/05/2015	\$1.067.431,78	\$ 186.076,39
05/2015	12/06/2015	29/06/2015	\$1.062.319,86	\$ 186.000,02
06/2015	14/07/2015	29/07/2015	\$ 1.615.464,40	\$ 282.813,65
07/2015	13/08/2015	31/08/2015	\$1.308.768,29	\$ 205.189,40
08/2015	11/09/2015	28/09/2015	\$1.216.519,24	\$ 186.067,17
09/2015	14/10/2015	29/10/2015	\$800.529,03	\$ 195.123,20
10/2015	13/11/2015	01/12/2015	\$ 1.255.396,19	\$ 193.388,40
11/2015	15/12/2015	31/12/2015	\$ 1.307.130,66	\$ 229.043,55
12/2015	13/01/2016	28/01/2016	\$ 1.956.797,77	\$ 304.274,60
01/2016	16/02/2016	02/03/2016	\$ 1.296.834,47	\$ 200.494,50
02/2016	11/03/2016	30/03/2016	\$ 1.361.972,63	\$ 208.880,23
03/2016	13/04/2016	28/04/2016	\$ 1.311.123,90	\$ 229.478,69
02/2017	13/03/2017	29/03/2017	\$ 1.741.706,86	\$ 305.705,15

b) haber omitido depositar, transcurridos los diez días hábiles administrativos desde el vencimiento de la obligación, los importes retenidos por la firma “P.L. Rivero y Compañía S.A.” (C.U.I.T. N° 30-50088342-8) en concepto de Impuesto a las Ganancias (Códigos 217 y 787) e Impuesto al Valor Agregado-SICORE-, por montos superiores a pesos cuarenta mil (\$





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 808//2017/TO1

40.000) por cada mes, en orden a los períodos fiscales y por las sumas de dinero que se detallan a continuación:

PERÍODO TRIBUTO IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RETENCIONES Y PERCEPCIONES- S.I.C.O.R.E.	FECHA DE VTO. DE LA OBLIGACIÓN A INGRESAR LOS IMPORTES RETIENIDOS	VTO 11° DÍA HÁBIL (ART.6 DE LA LEY 24.769)	TRIBUTOS RETIENIDOS Y NO INGRESADOS AL VTO. DEL PLAZO (ART. 6 DE LA LEY 24.769)
01/2015	12/02/2015	03/03/2015	\$ 1.145.444,44
02/2015	11/03/2015	30/03/2015	\$ 1.058.286,18
03/2015	11/04/2015	27/04/2015	\$ 1.195.205,32
04/2015	10/05/2015	26/05/2015	\$ 1.271.386,93
05/2015	12/06/2015	29/06/2015	\$ 1.086.884,23
06/2015	10/07/2015	27/07/2015	\$ 1.743.460,21
07/2015	13/08/2015	31/08/2015	\$ 1.685.301,70
08/2015	12/09/2015	28/09/2015	\$ 1.535.924,50
09/2015	10/10/2015	27/10/2015	\$ 1.450.398,50
10/2015	13/11/2015	01/12/2015	\$ 1.476.100,00
11/2015	11/12/2015	29/12/2015	\$ 1.542.300,00
12/2015	11/01/2016	26/01/2016	\$ 2.242.541,90

Períodos Tributo Impuesto a las Ganancias e Impuesto	Fecha de Vencimiento de la obligación a ingresar	Vencimiento 11° dia Habil (art.6 de la ley)	Tributos retenidos y no ingresados al Vto. del plazo (art. 6 de la
---------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------	---------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------

Fecha de firma: 19/02/2026

Firmado por: JORGE ALEJANDRO ZABALA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CAROLINA ANDREA ROMBOLA, SECRETARIA



#40855907#489980513#20260219150013785



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 808//2017/TO1

al Valor Agregado- retenciones y percepciones- S.I.C.O.R.E.	los importes retenidos	24.769)	ley 24.769
01/2017	11/02/2017	01/03/2017	\$ 1.043.461,67
02/2017	13/03/2017	29/03/2017	\$ 1.405.602,57
03/2017	13/04/2017	02/05/2017	\$ 1.500.580,78
04/2017	12/05/2017	30/05/2017	\$ 1.385.943,33
05/2017	11/06/2017	27/06/2017	\$ 1.577.292,50
06/2017	13/07/2017	28/07/2017	\$ 1.781.600,00
07/2017	12/08/2018	29/08/2017	\$ 1.817.200,00
08/2017	11/09/2017	26/09/2017	\$ 2.024.058,88

Todo ello por el carácter de agente de retención y percepción de Rivero y Compañía S.A. (C.U.I.T. N° 30-50088342-8) en relación a los aportes destinados al Sistema Único de la Seguridad; al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado (SICORE).

Por estos hechos, calificados por el Ministerio P\xfablico Fiscal dentro de las previsiones de los arts. 6° y 9° de la ley 24.769, vigente al momento de los hechos, fueron tra\xeds a juicio **Victoria Augusta RIVERO SEGURA**, de nacionalidad argentina, titular del D.N.I. N° 4.607.367, nacida el 6 de junio de 1943 en esta ciudad, hija de Pedro Luis Rivero Segura (f) y Elsa Beatriz Bernardi (f), de ocupaci\xf3n bioqu\xfamic\xf3n, con





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 808//2017/TO1

domicilio en calle Andrés Lamas 865, de la ciudad de Buenos Aires; **Ricardo MATISIC**, de nacionalidad argentina, titular del D.N.I. N° 10.925.100, nacido el 9 de septiembre de 1953 en esta ciudad, hijo de Roberto Matisic (f) y Lidia Berteli (f), de ocupación empresario, con el cargo de presidente de “P.L. Rivero y Compañía S.A.”, con domicilio en Río Pilcomayo 841, Bella Vista (PBA) y “**P.L. RIVERO Y COMPAÑÍA S.A.**”, C.U.I.T. N° 30-520088342-8, con domicilio sito en Boyacá 419 de esta ciudad, atribuyéndose en calidad de coautores (art. 45 del C.P. y art. 14 de la ley 24.769).

II.- Que, por las propias características del sistema penal, vinculadas al orden público, ante la reforma al Régimen Penal Tributario por ley 27.799, se corrió vista al Ministerio Público Fiscal.

Cabe destacar que el legislador modificó la pauta a partir de la cual resultan punibles maniobras como las aquí traídas a juicio, estableciendo para el Régimen Penal Tributario (ley 27.799), en lo que aquí interesa y siguiendo las calificaciones que las conductas reciben -conforme la sucesión de las normas por las que se las criminaliza-, los siguientes montos:

Artículo 5°- Sustitúyese en el artículo 4° del Régimen Penal Tributario, establecido por el título IX de la ley 27.430, la expresión “la suma de cien mil pesos (\$100.000)” por “la suma de pesos diez millones (\$10.000.000)”.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 808//2017/TO1

Artículo 9º- Sustitúyese en el primer y segundo párrafo del artículo 7º del Régimen Penal Tributario, establecido por el título IX de la ley 27.430, la expresión “la suma de cien mil pesos (\$100.000)” por “la suma de pesos tres millones quinientos mil (\$3.500.000)”.

III.- Que, el representante del Ministerio Público Fiscal dictaminó que corresponde declarar extinguida la acción penal por aplicación de ley penal más benigna, con relación a los hechos por los que fueron elevados a juicio Victoria Augusta RIVERO SEGURA y Ricardo MATISIC y P.L. RIVERO Y COMPAÑÍA S.A., y sobreseer a los nombrados (arts. 2 C.P. y 336, inc. 3º, 339, inc. 2º, y 361 C.P.P.N.); todo por los argumentos que aquí se tienen por reproducidos y se tienen por parte de la presente.

IV.- Situaciones similares a las que aquí se presentan se han sucedido con anterioridad y al respecto la CSJN tiene determinado que los procesos deben resolverse según las circunstancias que se presentan, por lo que se debe evaluar si las modificaciones legislativas sancionadas importan una desincriminación de las conductas traídas a juicio, por efectos de la benignidad normativa garantizada en materia penal (art. 2 del CP, art. 18 CN, art. 9 CADH y art. 15 PIDCyP, C.S.J.N. “Palero Jorge Carlos s/recurso de casación, 23/10/2007 (Fallos 330:4544).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 808//2017/TO1

Cabe destacar que en “VIDAL, Matías Fernando Cristóbal y otros s/infracción Ley 24.769”, 21/10/2021 (Fallo 344:3150), la CSJN ha dicho que para algunos de los delitos previstos en el Régimen Penal Tributario (refiriendo a la reforma de la ley 27.430) se estableció un sistema de cuantías mínimas que deben ser evaluados en cada caso en particular.

V.- Que, ante ello, verificado en las conductas que se atribuyen -apartado I- que no se alcanzan las exigencias establecidas por ley 27.799 -apartado II-, corresponde el sobreseimiento por aplicación del art. 2 del CP, art. 18 CN, art. 9 CADH y art. 15 PIDCyP y según los arts. 336 inc. 3 y 361 del CPPN.

Por todo ello, oído el representante del Ministerio Público Fiscal, el Tribunal;

RESUELVE:

I. SOBRESEER TOTALMENTE en la presente causa CPE N° 808/2017/TO1 a **Victoria Augusta RIVERO SEGURA, Ricardo MATISIC y P.L. RIVERO Y COMPAÑÍA S.A.** (cuyas demás condiciones obran en autos) en orden a los hechos consistentes en: **a)** haber omitido depositar, transcurridos los diez días hábiles administrativos desde el vencimiento de la obligación, los importes retenidos por la firma “P.L. Rivero y Compañía S.A.” (C.U.I.T. N° 30-50088342-8) a sus empleados en relación de dependencia, en concepto de aportes al Sistema Único de la Seguridad Social (tanto los aportes





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 808//2017/TO1

correspondientes al Régimen Nacional de la Seguridad Social - en adelante R.N.S.S.- como aquéllos destinados al Régimen Nacional de las Obras Sociales -en adelante R.N.O.S.-) por montos superiores a pesos veinte mil (\$ 20.000) por cada mes, en orden a los períodos fiscales 11/2014, 12/2014, 01/2015, 02/2015, 03/2015, 04/2015, 05/2015, 06/2015, 07/2015, 08/2015, 09/2015, 10/2015, 11/2015, 12/2015; 01/2016, 02/2016, 03/2016 y 02/2017); y **b)** haber omitido depositar, transcurridos los diez días hábiles administrativos desde el vencimiento de la obligación, los importes retenidos por la firma “P.L. Rivero y Compañía S.A.” (C.U.I.T. N° 30-50088342-8) en concepto de Impuesto a las Ganancias (Códigos 217 y 787) e Impuesto al Valor Agregado –S.I.C.O.R.E.-, por montos superiores a pesos cuarenta mil (\$ 40.000) por cada mes, en orden a los períodos fiscales (01/2015, 02/2015, 03/2015, 04/2015, 05/2015, 06/2015, 07/2015, 08/2015, 09/2015, 10/2015, 11/2015, 12/2015 –impuesto a las Ganancias – retenciones y percepciones- S.I.C.O.R.E.) y (01/2017, 02/2017, 03/2017, 04/2017, 05/2017, 06/2017, 07/2017 y 08/2017 impuesto a las Ganancias e impuesto al Valor Agregado – retenciones y percepciones- S.I.C.O.R.E.); por los que fueran requeridos a juicio (arts. 336 inc. 3º y 361 del CPPN).

II. DECLARAR que la formación de las presentes actuaciones en relación a los hechos referidos en el punto anterior no afectó el buen nombre y honor del que hubieran gozado P.L. RIVERO Y COMPAÑÍA S.A., Victoria Augusta

Fecha de firma: 19/02/2026

Firmado por: JORGE ALEJANDRO ZABALA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CAROLINA ANDREA ROMBOLA, SECRETARIA



#40855907#489980513#20260219150013785



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 808//2017/TO1

RIVERO SEGURA y Ricardo MATISIC (art. 336 in fine del CPPN).

III. SIN COSTAS (arts. 530, 531 y ccdtes. del CPPN).

Regístrate, notifíquese, firme que sea, comuníquese y, oportunamente archívese.

JORGE ALEJANDRO ZABALA
JUEZ DE CÁMARA

Ante mí

CAROLINA A. ROMBOLÁ
SECRETARIA

